

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Marcó contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital que desestimó su reclamacion, relativa á la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Agustin Marcó, Coronel de Infanteria retirado, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Baleares, confirmatorio del citado por el Ayuntamiento de Palma que desestimó el recurso de agravio interpuesto por el interesado con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento verificado en dicha ciudad para cubrir las aten-

ciones del Municipio en el ejercicio económico de 1873-74.

El recurrente, sin desconocer la legalidad del impuesto, considera excesiva la cuota que le ha repartido el Ayuntamiento, porque no guarda relacion con la exigida á otros contribuyentes, y porque se ha tomado en cuenta, segun dice, todo su haber de retiro, cuando en aquel año, solo habia percibido nueve mensualidades; y recordando el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera en el expediente promovido por varios militares retirados de aquella villa, el cual fué resuelto por Real orden de 13 de Abril de 1875, de conformidad con esta Seccion, pide que, á semejanza de lo acordado por aquella Municipalidad, se le repunte como utilidad imponible la tercera parte de su haber, hecha deduccion del descuento en favor del Tesoro, á ménos que se considere más acertado eximirle del impuesto.

Con arreglo á las bases consignadas en el art. 131 de la ley Municipal, todo el que posee alguna utilidad está obligado á coadyuvar á las atenciones municipales, en la proporcion que la misma ley y las disposiciones generales vigentes tienen establecida.

No cabe, por tanto, exceptuar al recurrente del tributo muni-

cipal, ni habria razon legal que oponer para la rebaja que solicita.

La base de imposicion establecida en dicha ley para los que perciben sueldos, pensiones ú otros emolumentos personales, es el importe de las sumas que tienen derecho á percibir, sin que la Administracion pueda apreciar las contingencias y eventualidades á que están expuestos todos los medios de adquirir.

Cierto que las clases pasivas se han resentido, como todas las del Estado, de las circunstancias afflictivas del país, y que no seria justo ni equitativo gravar con contribuciones al que carezca por completo de utilidad, pero si se considera que el promovedor de este expediente tiene derecho al percibo de una pension de 5.000 pesetas, aparte de otras utilidades que le atribuye el Ayuntamiento, de las cuales sólo se le han computado 3.000, y que las nueve mensualidades que confiesa aquel haber recibido del Tesoro superan con mucho á la utilidad calculada, se comprenderá lo infundado de la reclamacion.

No obstante, si el interesado creyese que se le ha inferido algun perjuicio por otro concepto, expedito tuvo su derecho para reclamar por la via contencioso-administrativa ante la Comision

provincial el fallo dictado por esta, que atendida la naturaleza del asunto causó estado, y puesto que no resulta que se haya cometido infraccion alguna, caso único en que el Gobierno podria reforma el acuerdo apelado, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(G. del 20 de Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. José Buxeres.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C Francisco Queipo de Llano.



Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Netto y Roca, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1876. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quijo de Llano.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las modificaciones hechas por don José Argemí y Gali en el proyecto que sirvió de base para la concesion que se le otorgó por orden de 12 de Octubre de 1874 con objeto de aprovechar aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero que intenta construir en término de Cardona, provincia de Barcelona; disponiendo S. M. que las tres primeras cláusulas ó condiciones que aparecen en la orden mencionada queden sustituidas con las siguientes:

1.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado al solicitar la concesion, excepto en lo referente á los canales de conduccion y de desagüe y al emplazamiento del edificio, para cuyas construcciones regirán la Memoria y planos de modificacion firmados por el solicitante en 10 de Abril de 1875.

2.° La presa habrá de tener la situacion y forma proyectadas, y su altura media será de dos metros y 20 centímetros sobre el fondo del rio. Para que en todo tiempo se pueda hacer constar la permanencia de la altura señalada, el concesionario colocará una plancha de hierro empotrada en un punto de la masa de roca que se halla situada 557 milímetros más alto que la coronacion horizontal que debe afectar la presa. El citado punto de referencia se halla situado en la garganta ó depresion de figura trapezoidal que afecta la seccion de la roca por un plano vertical perpendicular á la corriente, á 93 centímetros aguas abajo del extremo de la roca en la citada depresion y en el medio de su ancho, que es de 40 centímetros. La situacion de este punto de referencia se describirá detalladamente en el certificado que se expida al terminarse las obras, acompañándole con dibujos si se juzga necesario.

3.° Para el paso del canal á través del camino público de la Coromina, se ejecutará una obra de fábrica que tenga dos metros y 50 centímetros de luz, y para el de todos los demás caminos que cruce el trazado del canal, que han de quedar expeditos para el tránsito, se construirán las obras correspondientes á juicio del Ingeniero Inspector.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas. (G. del 4 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En virtud de lo prevenido por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, dispuse por decreto dictado en esta fecha, se notificase á D. Pedro Allende Barandica, vecino de Bilbao, que por el Sr. Ingeniero del ramo D. Francisco Gasque, han sido demarcadas cuatro pertenencias para la mina de hierro titulada «Oliva», sita en término de Castro-Urdiales, haciéndole saber al propio tiempo la obligacion en que se halla de presentar el papel de reintegro correspondiente á las citadas pertenencias y timbre del Título, por valor de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, dentro de los quince dias siguientes al en que se le haga la notificacion referida, pues de otro modo incurre el expediente en vicio de nulidad, segun determina el caso 1.° del art. 64 de la Ley de minas vigente.

Y no residiendo en esta capital el repetido D. Pedro Allende Barandica, ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento.

Santander 20 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 1.° de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera, por el que obligó á los vecinos del barrio del Ventorrillo, al pago del pastor de ganados.

Autorizar al contratista de la carretera de Argoños al Puntal, para la corta de 167 pies de roble, que es necesario para llevar á cabo para que no sufran interrupcion los trabajos, debiendo observarse en la operacion y depósito de los productos, las formalidades que propone el Ingeniero Jefe de Montes, para que en

su dia tenga lugar la correspondiente subasta.

Prevenir al Alcalde de Medio Cudeyo, que adopte las medidas convenientes, para reparar el trayecto de carretera, que pasa por la mies de Heras y empalma con la carretera del Estado, cuya reparacion está en el caso de llevar á cabo sin escusa alguna.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que acuerde lo que estime conveniente, una exposicion de varios vecinos del Ayuntamiento de Cargango, solicitando que se les abone los servicios prestados en la conduccion de puentes para el Ejército del Norte.

Nombrar al oficial de Contaduría don Cosáreo Contreras, para que con el carácter de delegado y con las dietas de diez pesetas diarias pase al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, á liquidar las cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 á 1875 inclusives, que se hallan sin producir todavía.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que obligó á los fabricantes de pastas, al pago de derechos sobre la exportacion de las mismas debiendo reintegrar á aquellos de las cantidades que han pagado durante el actual año económico; y declarar que están exentas tambien de referido pago las harinas que, reducidas á féculas, se destinan al consumo exterior.

Conceder á Manuel Gonzalez Bustamante, vecino del Ayuntamiento de Mollado, un socorro de un real diario por término de seis meses, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rasilla, contra un acuerdo de la Junta municipal de Bareyo, que aprobó los recursos necesarios para extinguir el déficit del presupuesto de aquel Ayuntamiento; y remitir el expediente á la Administracion económica de la provincia para que resuelva lo que estime oportuno respecto á las bases y cupo del reparto de cereales.

Desestimar una instancia de la Junta administrativa del pueblo de San Andrés, Ayuntamiento de Valdeprado, quejándose de que D. Marcelo Alonso, ha distraído de su curso natural y aplicado al riego las aguas de un arroyo que pasa por el sitio denominado «La Dehesa».

Remitir al Director del Instituto provincial de segunda enseñanza y á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que informen, copia de una Real orden escitando el celo de la Diputacion para que consigne en su presupuesto una cantidad destinada á la ampliacion de los estudios de Agricultura Industria y Comercio; y manifestar al Sr. Ministro de Fomento que la Comision someterá el asunto al acuerdo de la Excm. Diputacion en cuanto reanude sus sesiones.

Conceder á Leoncio Rodriguez, vecino del Ayuntamiento de Vega de Liébana, próroga para acreditar su derecho como heredero de su hijo Pedro, muerto en accion de guerra, para ser socorrido

como los demás que se hallan en su caso, conforme lo tiene acordado la Diputacion.

Desestimar por no haberse entablado en forma legal, el recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Junta de asociados de Potes, solicitando se declaren nulos dos acuerdos de aquel Ayuntamiento sobre provision en propiedad de la plaza de Médico titular.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia una lista de los expósitos que han de figurar en el sorteo de tres dotes de D. Antonio Hermógenes de la Serna, para que los que, teniendo derecho á ser incluidos, no figuren en aquella lista, entablen su solicitud antes del 15 del próximo mes de Julio, señalado para el sorteo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Torrelavega en el conocimiento de la demanda interpuesta por D. José Gonzalez Quijano, pidiendo la rescision del contrato sobre el remate del arbitrio impuesto sobre el pan.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 27 del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Pielagos, sobre propiedad de un terreno en el sitio de la Sierra de Puerto, en el pueblo de Oruña;

Herrerías, sobre traslacion de una féria de ganados; y

Voto, sobre adjudicacion de un terreno á D. Manuel Gomez Madrazo, en el sitio titulado «Puente del Hayal de la Cruz.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 23 de Junio de 1876.—El Secretario.—Máximo de Solano Vial.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de



manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

## Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Abogado de los Tribunales de la nación, juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Ignacio Mier Gomez, vecino que fué del lugar de San Roman de la Llanilla, de esta jurisdicción y que falleció en esta ciudad el veintisiete de Agosto de setenta y cuatro, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de su viuda doña Francisca Villanueva Solana, vecina de dicho pueblo de San Roman, por sí y en representación de sus hijos Zoila, Nemesio, Francisco, Sagrario, Luisa y Leonor Mier Solana, únicos que hasta ahora se han presentado como tales.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—P. S. M., Ignacio Perez.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del regimiento infantería de Zaragoza, José Benito Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 12 de Marzo de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del

ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander Junio 14 de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Eduardo Teixeira Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Regimiento infantería de Mallorca, Modesto Fernandez Sanchez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 15 de Marzo del año 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Santander 14 de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, pende causa criminal seguida de oficio, á consecuencia de la desaparición de Antonio Heros, vecino de esta villa, el que en la noche del 19 de Marzo último, salió á pescar al sitio denominado Santana, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su actual paradero.

Lo que se publica por el término de quince dias en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia, á fin de que la persona que tenga conocimiento de la causa de su desaparición, así como la manera de efectuarse, lo comunique á este Juzgado.

Las señas de Antonio Heros, son: edad de 50 años, estatura regular, pelo negro, ojos también negros, color bueno, tiene una cicatriz en la frente y viste el traje de marinero.

Dado en Castro-Urdiales á 14 de Junio de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de su señoría, Mauricio del Cueto y Palacios.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en

su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mateo Pintor Calvito, natural y vecino de Villamañan, de oficio sastre, de 35 años de edad y Tomás Tato Lopez, natural y vecino de Corballeda, labrador, de 38 años de edad, los dos casados, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 dias, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para notificarles y hacerles saber la sentencia ejecutoria dictada por la sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en la causa criminal que se les formó sobre tentativa de robo á Geroncio Gonzalez, aperebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Junio de 1876.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Ramon María Pery, Capitán general de marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Gonzalez Abrija, hijo de Hipólito y de Saturnina, natural de Santander, de estado soltero, de ejercicio albañil, marinero que ha sido de la goleta de guerra «Caridad», y de edad de 28 años, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en la Secretaría de causas de este departamento, para hacerle saber lo dispuesto por el mismo en la sumaria que se le sigue por lesiones á Gabriel Torres Perera.

San Fernando 13 de Junio de 1876.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Dolores Zarauz Gargollo, vecina que fué del pueblo de Valle, en el cual falleció en 30 de Mayo último, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este juzgado, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 17 de Junio de 1876.—P. M. de S. S. A., Mateo de Renero y Rubiano.

Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria,

se cita y llama á D. Antonio Riestra y Saiz, natural de Santander, hijo de Juan María y de Juliana, casado con doña Cándida Diaz, curial y de treinta y dos años de edad, que habitó en esta capital, Travesía de Cabestreros, número nueve, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, que se le señalan comparezca en este juzgado, sito en el Palacio de Justicia, antes Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre falsedad, bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dicho procesado y caso de encontrarlo lo pongan á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Madrid á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Carrasco.—Pio del Pozo.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á Santiago Perez Ortiz, natural de San Roque de Riomiera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Tribunal á ser notificado de la sentencia recaída en causa sobre lesiones á Domingo Barquin y á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del distrito, aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.



## Anuncios particulares.

### MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

### SUBASTA.

El dia 30 del corriente mes de Junio, y á la una de la tarde, se celebra subasta pública de los vapores «Nuevo Capricho» y «Apóstol» surtos en esta ria, en la notaria de D. Joaquin Ruiz Cartagena, calle Velador, número 14, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Sevilla Junio 9 de 1876.

Informarán en esta plaza los Sres. Angel B. Perez y compañía, Muelle, 18.

El sábado veinte y cuatro del corriente, hora de las doce de su mañana, se venderán en pública licitacion en mi despacho calle de Búrgos, número 1, diferentes muebles de hierro para adorno de jardines, que consisten en sillas, sofás, glorietas y otros, que se hallan de manifiesto en la calle de Velasco, número 4, almacenes de los señores Gonzalez Hermanos.

Las condiciones y precio que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en mi notaria.

Santander 17 de Junio de 1876.—Ignacio Perez. 3-3

### Vapores-correos franceses.

*Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.*

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia. de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

### VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id.. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

### ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

### PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal.

### SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

El dia 1.º del corriente desapareció de Pedroa una vaca de color de avellana, de seis á siete años, marcada en el cuadrillo derecho, de ocho meses próximamente preñada.

La persona que sepa su paradero puede avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Pedroa. 3-3

### PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convalciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

### PÉRDIDA.

El dia 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenia campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.